



NI 35846 (Radicado 68679.60.00.153.2018.00272.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REPOSICIÓN AUTO NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA 38G
NOMBRE	LEVIS ADRIAN FLOREZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68679.60.00.153.2018.00272 2 CDNOS
DECISIÓN	NO REPONE

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado **LEVIS ADRIAN FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.094.272.322**, en contra del proveído del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se le negó la solicitud de concesión del sustituto de prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, el 9 de noviembre de 2018, condenó a LEVIS ADRIAN FLÓREZ, a la pena principal de 140 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de homicidio. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En el proveído motivo de disenso, este Despacho negó a LEVIS ADRIAN FLÓREZ el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, por no acreditar el presupuesto del arraigo social y familiar que prevé la norma.

DE LA IMPUGNACIÓN



NI 35846 (Radicado 68679.60.00.153.2018.00272.00)

Inconforme con la decisión adoptada, el sentenciado interpuso recurso de reposición –subsidiario al de apelación–, exponiendo los siguientes argumentos: **i).** reconoce que no suministró la información suficiente para acreditar su lugar de residencia, y **ii).** explicó cómo está conformado su núcleo familiar actual y la razones por las cuales, cambio al que tenía conformado previo a su privación de la libertad, anexando nuevos soportes documentales.

CONSIDERACIONES

Revisada la providencia objeto de inconformismo y los documentos que allegó LEVIS ADRIAN FLÓREZ para sustentar la alzada, consistentes en: **i.** Certificación suscrita por Ricardo Villamizar Goyeneche como representante legal de la Fundación Hoasis El Refugio, **ii.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Hoasis El Refugio, **iii.** Constancia sobre la finalización de la relación sentimental entre el sentenciado y la señora Yurly Yasbeli Cruz Esteban suscrita por esta última; documentación que permite esclarecer aquellas circunstancias en que se fundó la negativa en disputa, y consecuentemente se viabiliza el posible acceso al sustituto de prisión domiciliaria que invocó el interno.

No obstante lo anterior, se debe precisar que aun cuando la documentación previamente enunciada pudo variar la motivación que condujo a considerar la negativa del beneficio legal, lo cierto es que la impugnación en comento no es el mecanismo para complementar los vacíos en cuanto a certificados y documentos propios del estudio para la concesión del sustituto penal, y por consiguiente la decisión que hoy se impugnó se fundó sobre la base de los documentos que reposaban en el expediente al momento que se adoptó la determinación, mismos que no fueron abordados por el recurrente, sino que plantea circunstancias nuevas, que deberán de ser valoradas para determinar la viabilidad del beneficio.

En tal virtud, -se insiste- en lo expresado en el auto recurrido, al ajustarse a los fundamentos fácticos y jurídicos para el momento en que se profirió, y por lo tanto se mantendrá la posición inicial de no conceder por el momento el sustituto de libertad condicional.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación dado que en el expediente y con posterioridad a la decisión impugnada se allegan documentos que permiten analizar la viabilidad del beneficio y que serán estudiados inmediatamente, resultando inane pronunciamiento de segunda instancia por evidente sustracción de materia.



NI 35846 (Radicado 68679.60.00.153.2018.00272.00)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER la decisión de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual esta Oficina Judicial negó el sustituto de prisión domiciliaria a **LEVIS ADRIAN FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.094.272.322**, de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO. - NO CONCEDER el recurso de apelación conforme a lo expuesto en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF